



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 035 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

04 FEB. 2022

VISTOS:

La solicitud de la administrada **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES**, identificada con **DNI N°04820994**, sobre Transferencia por Sucesión del contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-348-03** de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

En concordancia al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, en su **artículo 39°.- Títulos Habilitantes, numeral 39.1** "El Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre".

Que, en fecha 19 del mes de diciembre del 2003, la señora **AGUEDA PACHERRES SALAZAR**, suscribe el contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-348-**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

03, con un área de **119.010ha**, ubicado en el Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios.

Con Exp. N°15154 de fecha 21 de diciembre del 2021, la Sra. **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES**, solicita la Transferencia por Sucesión de Posición contractual del Contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-348-03**, debido al fallecimiento del titular del contrato antes indicado, adjuntando como sustento de su pretensión entre otros documentos, Acta de Defunción, Acta de Protocolización de Sucesión Intestada, de quien en vida fue doña **AGUEDA PACHERRES SALAZAR**, Curriculum Vitae del Profesional Forestal y Certificado de Habilidad del Ing. MELITON HUAMANI CHIRINOS, así como los requisitos mínimos para ser concesionario de conformidad con el D.S. N° 018-2015-MINAGRI, tales como Declaración Jurada de Maquinarias y Equipos, Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, Certificado de Antecedentes Penales, Constancia Informativa de NO estar Inhabilitado para contratar con el Estado, emitido por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Analizando el expediente administrativo, se tiene el **Informe Técnico N°25-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM/GFN**, de fecha 18 de enero del 2022, en el cual el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, en el punto **V. CONCLUSIONES**, señala:

- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-348-03**, a partir de la fecha; **SERAN APROBADOS A NOMBRE DEL NUEVO TITULAR UNA VES APROBADOS LA RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA.**
- La persona de **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES**, NO presenta antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios con Contrato Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-348-03**, NO presenta ningún antecedente negativo en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el art. 69° del D.S. N°018-2015-MINAGRI.

Conforme lo establece la **Cláusula Décimo Segunda, Transferencia por Sucesión**, del Contrato de concesión **N°17-TAM/C-OPB-J-348-03**, establece en el numeral **12.1**. En caso de fallecimiento del Concesionario, si el sucesor fuera una sola persona natural capaz, adquirirá la calidad de concesionario. Asimismo, en el numeral **12.2**. Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del concesionario pertenecerá a todos los sucesores en condominio, en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión, hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

Durante este plazo, todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquel a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión.

Dentro del indicado plazo, los sucesores deberán adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes medidas: **12.2.1**. Adjudicar la titularidad de la Concesión a solo uno de ellos, mediante división y participación; **12.2.2**. Transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica; previa autorización del concedente. **12.3**. El área de la Concesión es indivisible.

En esa misma línea el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI el mismo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42°**. - **Derechos de los titulares de títulos**



habilitantes, literal "k", señala: "Transferir por sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas titulares".

Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69°**. - **Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: "Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Capacidad Técnica.
- b) Capacidad financiera.
- c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves (...).
- g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.



En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71°**. - **Condiciones para la suscripción del contrato de concesión**, numeral 71.1 precisa: "Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (...) **b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento** (...)". Por su parte en el **artículo 72°**. - **Garantías de fiel cumplimiento**, numeral 72.1 indica: "Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (...)". Este se realizará mediante **DEPOSITO** a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

De conformidad al **TUO de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.- Fiscalización posterior**, numeral **34.1** menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)", de otra parte en el numeral **34.3** precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...)".

De acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

El Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 384-2021-GOREMAD/GR**, del 30 de noviembre del 2021, se designa al **Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Sucesión Intestada del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **N°17-TAM/C-OPB-J-348-03**, a favor **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES**, identificada con **DNI N°04820994**.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-348-03** a la señora **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES**, identificada con **DNI N°04820994**.

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/.54.74 (Cincuenta y cuatro con 74/100 soles)**., el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**.

ARTICULO CUARTO: PONER en conocimiento a los interesados, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, una vez notificado la presente.

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese.

MBP
04820994
09-02-22



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Rosa María Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL